



\*\*\*\*\* de \*\*\* \*\*quince, el apoderado legal de \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \* \*\* \*.., demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio \*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*de \*\*\*\*\* \* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\* \*\* \*\*\*\*\* , por la cual se negó la declaración administrativa de nulidad de la reserva de derechos al uso exclusivo número \*\_\*\*\*\*\_\*\*\*\*\*\_\*\*\* de la denominación \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*..\*..

**SEGUNDO.** Con fecha \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* , la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó resolución correspondiente, declarando la nulidad de la resolución contenida en el oficio de fecha \*\*\*\*\* \* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* para los efectos allí señalados; por lo que en este acto esta autoridad procede a cumplimentarla en los siguientes términos:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.-** La Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual en la resolución a la que se da cumplimiento en su parte medular establece:

*“ ... En ese tenor, la actora planteó dos causales de nulidad en contra de la reserva de derechos del tercero interesado, sustentadas en el artículo 183, fracciones III y IV, con relación al artículo 188, fracción I, inciso f), de la Ley Federal del Derecho de Autor, que dice:*

*“Artículo 183.- Las reservas de derechos serán nulas cuando:*

*...*

*III. Se demuestre tener un mejor derecho por un uso anterior, constante e ininterrumpido en \*\*\*\*\* , a la fecha del otorgamiento de la reserva, o*

*IV. Se hayan otorgado en contravención a las disposiciones de este capítulo.*

*Artículo 188.- No son materia de reserva de derechos:*

*I. Los títulos, los nombres, las denominaciones, las características físicas o psicológicas, o las características de operación que pretendan aplicarse a alguno de los géneros a que se refiere el artículo 173 la presente Ley, cuando:*

*f) Sean iguales o semejantes en grado de confusión con otro que el Instituto estime notoriamente conocido en \*\*\*\*\* , salvo que el solicitante sea el titular del derecho notoriamente conocido;...”*

*Es decir, la actora consideró que la reserva de derechos otorgada al tercero es nula porque:*

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de obras, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



de una denominación debe acreditarse a través de la relación de las pruebas aportadas, pues ello permite determinar si entrelazadas forman un conjunto de indicios que lleve razonablemente a la convicción de que la denominación ha sido usada, tal como ha sido reconocido en el criterio del Poder Judicial siguiente:

Séptima Época  
Registro: 256092  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
47 Sexta Parte  
Materia(s): Administrativa  
Tesis:  
Página: 39

**“MARCAS, USO DE. RELACIÓN DE PRUEBAS.** Para desechar las pruebas que la propietaria de una marca rinda sobre el uso de la misma, en los cinco \*\*\*s anteriores a la demanda de extinción por falta de uso, no basta analizarlas una por una y concluir que aisladamente considerada, ninguna de ellas es bastante para probar plenamente el uso de que se trata. Pues dichas probanzas deben, además, ser relacionadas entre sí, para determinar si entrelazadas forman un conjunto de indicios que lleve razonablemente a la convicción de que la marca sí ha sido usada, de tal manera que la conclusión contraria repugne más al análisis lógico de la pruebas, es decir, que resulte menos razonable.”

PRIMER TRIBUNAL COLEGIANDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Si bien dicho criterio se refiere a marcas, ciertamente para esta Sala el uso de una denominación para identificar determinados productos o servicios, (marca) o para obtener la facultad de usar y explotar dicha denominación en algunos de los géneros establecidos en el artículo 173, de la Ley Federal del Derecho de Autor como reserva de derechos), puede acreditarse a través de pruebas indirectas, que en su conjunto formen convicción en torno a un hecho, estos es, la prueba de que la denominación se encuentra en uso.

Por lo que a través de la relación de las pruebas puede válidamente legarse a la convicción de que la denominación se encontraba en uso, máxime que el tercero interesado al plantear sus objeciones en el procedimiento administrativo, o hizo desvinculadamente sin atender a su alcance probatorio al ser relacionadas. ...”

**SEGUNDO.-** Visto el contenido de la resolución de fecha \*\*\*\*\* \* \*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\* \*\* \*\*\*\*\* en la parte correspondiente que nos ocupa y que ha sido transcrita en el considerando que antecede, se procede a emitir la resolución atendiendo los motivos y fundamentos precisados como se desprende de la resolución a la que se da cumplimiento. -----



a que los hechos narrados por el promovente, no son claros ni precisos, la excepción de oscuridad e imprecisión en el modo de plantear la demanda y la excepción prevista y contemplada en el artículo 179 de la ley Federal del Derecho de Autor, por lo que se fija en esos términos la *litis*, para determinar la procedencia e improcedencia de la acción planteada por la quejosa y de las excepciones invocadas por las partes. -----

**QUINTO. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Previo al estudio de fondo del Procedimiento de Declaración Administrativa de Nulidad de Reserva de Derechos que nos ocupa, lo conducente es estudiar las excepciones que no destruyan la acción, atento a lo dispuesto por el artículo 348 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a su diverso 2: -----

**PRIMERA EXCEPCIÓN. SINE ACTIONE AGIS.** La cual los titulares afectados la hicieron consistir “*en el sentido de que no le asiste ni la razón ni el derecho al actor reconvenicional para demandarme en la vía y forma que intenta, pues de ninguna forma se materializan al caso concreto las hipótesis que contienen los dispositivos legales en los que funda su acción...*”, en virtud de que según su dicho el grupo artístico “\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*.\*.\*.” no es igual o semejante en grado de confusión con alguno notoriamente conocido en \*\*\*\*\*; y que por lo tanto no se actualiza lo establecido por el artículo 188 fracción I inciso f), asimismo manifiesta que la parte promovente no acredita tener un mejor derecho por un uso anterior, constante e ininterrumpido en \*\*\*\*\*; a la fecha del otorgamiento de la reserva del grupo artístico en comento, sin embargo toda vez que los argumentos planteados en dicha excepción, encuentran relación con el fondo del asunto, la misma se estudiará en conjunto con los demás argumentos al analizar la controversia planteada en la solicitud de nulidad de reserva que nos ocupa. -----

**SEGUNDA Y TERCERA EXCEPCIÓN. PROVENIENTES DEL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETORIO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR - EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD E IMPRECISIÓN DE LA DEMANDA.**

Al respecto, se considera conveniente precisar que dichas excepciones se abordarán de forma conjunta, toda vez que se hicieron consistir en la oscuridad de la demanda, fundada en la fracción III del artículo 322 del ordenamiento citado, que a continuación se transcribe: -----

**Artículo 322.** La demanda expresará:

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de obras, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- Los hechos en que el actor funde su petición, "narrándolos sucintamente, con claridad y "precisión, de tal manera que el demandado pueda "producir su contestación y defensa...

Lo anterior toda vez que los titulares afectados señalan que *"la contraria narra hechos carentes de toda circunstancia de tiempo, modo y lugar al solo mencionar en el hecho marcado con numeral \* de la solicitud que se contesta 'desde el \*\*\* \*\*\*\* a la fecha de mi mandante realiza diversas presentaciones como grupo artístico en diferentes eventos, centros de entretenimiento, plazas, hoteles, etc.....' de igual forma en el numeral \* 'derivado de las múltiples presentaciones, publicidad y labor....', es claro e incuestionable que menciona diferentes hechos que pretende comprobar y como consecuencia no permite una adecuada defensa, inclusive se deriva que me deja en estado de indefensión..."* -----

Ahora bien, partiendo de una correcta interpretación del precepto transcrito, la excepción dilatoria de oscuridad de la demanda, deberá considerarse fundada en aquellos casos en los que el escrito inicial no contenga la *causa petendi* de las pretensiones de la parte promovente, en la narración de los hechos sobre los que dichas pretensiones se fundan, a tal grado, que resulte imposible entender qué es lo que se demanda, por qué se demanda y los fundamentos legales de la pretensión, ya que ello lleva por consecuencia, por una parte, que los titulares afectados no se encuentren en aptitud de desvirtuar o complementar los hechos narrados, y por la otra, que de esta forma no se pueda delimitar la *litis* ni resolver conforme a derecho. -----

Cobra aplicación en este sentido, por igualdad de razón, la siguiente jurisprudencia, que puede ser consultada bajo los siguientes datos de localización, rubro y texto:

*Novena Época.* -----

*Instancia: Primera Sala.* -----

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.* -----

*Tomo: XIX, Marzo de \*\*\*\*.* -----

*Tesis: 1a. /J. 63/2003.* -----

*Página: 1.* -----

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de obras, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**"DEMANDA. LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR LOS "HECHOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, SE "CUMPLE CUANDO EL ACTOR HACE REMISIÓN "EXPRESA Y DETALLADA A SITUACIONES, "DATOS O A LOS CONTENIDOS EN LOS "DOCUMENTOS ANEXOS A ELLA (LEGISLACIÓN "DE LOS ESTADOS DE SONORA Y PUEBLA).** Si *"bien es cierto que los artículos 227, fracción VI, "del Código de Procedimientos Civiles para el "Estado de Sonora y 229, fracción V, del Código de "Procedimientos Civiles para el Estado Libre y "Soberano del Estado de Puebla, de aplicación "supletoria a los juicios mercantiles, establecen el "imperativo de que en la demanda se expresen con "claridad y precisión los hechos en que se sustente "la acción que se ejercite, también lo es que tal "obligación se cumple cuando el actor hace "remisión expresa y detallada a situaciones, datos "o hechos contenidos en los documentos "exhibidos junto con la demanda, aun cuando "éstos constituyan base de la acción, pues con esa "remisión, aunada al traslado que se le corre con la "copia de ellos, la parte demandada tendrá "conocimiento de esos hechos para así preparar su "defensa y aportar las pruebas adecuadas para "desvirtuarlos." -----*

Al respecto, los titulares afectados sostienen desde un punto de vista genérico que la narración de los hechos, no resulta clara ni precisa, porque la parte promovente no narra propiamente los hechos, al no señalar circunstancias de modo, tiempo y lugar, sino que emite meras apreciaciones subjetivas carentes de sustento jurídico, sin que aporte medio de prueba alguno para soportar su dicho. -----

Sin embargo, este Instituto considera que la excepción en comentario es **infundada**, porque en la especie, como se verá, la *causa petendi* se encuentra planteada, en esencia, con suficiente claridad, al describir circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de los hechos sobre los que descansan las pretensiones de la actora, lo anterior, toda vez que, si bien es cierto los titulares afectados especificaron qué situaciones le imposibilitaron dar debida contestación y defensa a sus derechos, es decir, señaló que *"... Esta excepción es procedente en mérito de que el actor está obligado a señalar en su demanda y no lo hizo, las circunstancias de, tiempo, modo y lugar de ejecución de los hechos que estime constitutivos de su acción, a fin de que la parte contraria conozca a plenitud los hechos que manifiesta el actor, el lugar preciso en que se afirma acontecieron, así como la persona o personas que intervinieron en ellos, para que al momento de contestar se está en posibilidad legal de preparar debidamente a defensa con las pruebas que estimen convenientes, pues si hay omisión al respecto lógicamente que faltará la materia misma de la prueba, y al suceder esto se presenta la imposibilidad de una adecuada defensa..."*, por el contrario procedió a dar contestación a cada uno

de los hechos que se expusieron en la solicitud de declaración administrativa de nulidad y a oponer excepciones en contra de los mismos, lo que evidencia, que pese a encontrarse con hechos presuntamente no claros, ni precisos, tuvo la capacidad de negarlos y controvertirlos manifestando lo que a su derecho convino. -----

**CUARTA EXCEPCIÓN. LA EXCEPCIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.** Los titulares afectados señalaron como cuarta excepción la prevista y contemplada en el artículo 179 de la Ley Federal del Derecho de Autor que a la letra dice: -----

*“Artículo 179.- Los títulos, nombres, denominaciones o características objeto de reservas de derechos, deberán ser utilizados tal y como fueron otorgados; cualquier variación en sus elementos será motivo de una nueva reserva.” -----*

Lo anterior, en virtud de que según su dicho la parte promovente presenta documentales en las cuales se aprecia una diversidad de nombres no coincidentes con el que dice usar el hoy actor, es decir *“... Esta excepción es procedente toda vez que la contraria ofrece pruebas donde en ellas se puede apreciar variación de nombres y por tal motivo da como consecuencia que no se trate del nombre que dice usar el hoy actor...” -----*

Los argumentos planteados en lo que el recurrente califica como excepción es un argumento de defensa que controvierte el fondo del asunto, por lo que el mismo se estudiará en conjunto con los demás argumentos por los cuales se atiende a la controversia planteada en la solicitud de nulidad de reserva que nos ocupa, ya que por sí misma no constituye una excepción, la cual debe analizarse antes entrar al estudio del fondo del asunto. -----

**SEXTO. ELEMENTOS PROBATORIOS.** Por lo que hace a los elementos probatorios ofrecidos, admitidos y previamente desahogados por las partes en su conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, al respecto se procede al estudio, análisis y valoración de cada una de las probanzas ofrecidas por la parte promovente, lo anterior en términos de los artículos, 187 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 84 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 16, fracción V, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los diversos 79, 88, 93, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de obras, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- b) cinco recibos del \*\*\* \*\*\*. -----
- c) nueve recibos del \*\*\* \*\*\*. -----

De conformidad con los artículos 79, 93, fracción III, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a dichas pruebas se les concede valor probatorio y acreditan que la agrupación musical \*\* \*\*\*\*\* llevó a cabo diversas presentaciones de los \*\*\*\* \*\*\* al \*\* \*\*\*. -----

**4.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia certificada de \*\*\*\*\* y \*\*\* facturas emitidas por \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*, \*\* \*., en el \*\*\* \*\*\*. -----

De conformidad con los artículos 79, 93, fracción III, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a dichas pruebas se les concede valor probatorio y acreditan que la agrupación musical \*\* \*\*\*\*\* llevó a cabo diversas presentaciones en el \*\*\* \*\*\*. --

**5.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia certificada de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* facturas emitidas por \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*, \*\* \*., en el \*\*\* \*\*\*. -----

De conformidad con los artículos 79, 93, fracción III, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a dichas pruebas se les concede valor probatorio y acreditan que la agrupación musical \*\* \*\*\*\*\* llevó a cabo diversas presentaciones en el \*\*\* \*\*\*. -----

**6.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia certificada de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* facturas emitidas por \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*, \*\* \*., en el \*\*\* \*\*\*. -----

De conformidad con los artículos 79, 93, fracción III, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a dichas pruebas se les concede valor probatorio y acreditan que la agrupación musical \*\* \*\*\*\*\* llevó a cabo diversas presentaciones en el \*\*\* \*\*\*. ----

**7.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia certificada de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* facturas emitidas por \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*, \*\* \*., en el \*\*\* \*\*\*. -----

De conformidad con los artículos 79, 93, fracción III, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a dichas pruebas se les concede valor probatorio y acreditan que la agrupación musical \*\* \*\*\*\*\* llevó a cabo diversas presentaciones en el \*\*\* \*\*\*. ----

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de obras, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**8.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia certificada de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* facturas emitidas por \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; \* \*\* \*.:., en el \*\*\* \*\* \* \*\* \* \*\* \* .-----  
de conformidad con los artículos 79, 93, fracción III, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a dichas pruebas se les concede valor probatorio y acreditan que la agrupación musical \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* llevó a cabo diversas presentaciones en el \*\*\* \*\* \* \*\* \* \*\* \* .---

**9.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia certificada de \*\*\*\*\* y \*\*\* facturas emitidas por \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; \* \*\* \*.:., en el \*\*\* \*\* \* \*\* \* \*\* \* .-----  
De conformidad con los artículos 79, 93, fracción III, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a dichas pruebas se les concede valor probatorio y acreditan que la agrupación musical \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* llevó a cabo diversas presentaciones en el \*\*\* \*\* \* \*\* \* \*\* \* .----

**10.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia certificada de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* facturas emitidas por \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; \* \*\* \*.:., en el \*\*\* \*\* \* \*\* \* \*\* \* .-----  
De conformidad con los artículos 79, 93, fracción III, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a dichas pruebas se les concede valor probatorio y acreditan que la agrupación musical \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* llevó a cabo diversas presentaciones en el \*\*\* \*\* \* \*\* \* \*\* \* .----

**11.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia certificada de \*\*\*\*\* y \*\*\*\* facturas emitidas por \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; \* \*\* \*.:., en el \*\*\* \*\* \* \*\* \* \*\* \* .-----  
De conformidad con los artículos 79, 93, fracción III, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a dichas pruebas se les concede valor probatorio y acreditan que la agrupación musical \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* llevó a cabo diversas presentaciones en el \*\*\* \*\* \* \*\* \* \*\* \* .----

**12.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia certificada de \*\*\*\*\* y \*\*\*\* facturas emitidas por \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; \* \*\* \*.:., en el \*\*\* \*\* \* \*\* \* \*\* \* .-----  
De conformidad con los artículos 79, 93, fracción III, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a dichas pruebas se les concede valor probatorio y acreditan que la agrupación musical \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* llevó a cabo diversas presentaciones en el \*\*\* \*\* \* \*\* \* \*\* \* .----

**13.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia certificada de \*\*\*\* facturas emitidas por \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; \* \*\* \*.:., en el \*\*\* \*\* \* \*\* \* \*\* \* .-----

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de obras, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con los artículos 79, 93, fracción III, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a dichas pruebas se les concede valor probatorio y acreditan que la agrupación musical \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* llevó a cabo diversas presentaciones en el \*\* \* \*\* \* \*\* \* \*\* . ---

**14.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia certificada de \*\*\* contratos de prestación de servicios celebrados por \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \* \*\* \* .

De conformidad con los artículos 79, 93, fracción III, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a dichas pruebas se les concede valor probatorio y acreditan que la agrupación musical \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* llevó a cabo diversas presentaciones en los \*\*\*\* \* \*\* \* \*\* \* , \*\* \* \*\* \* \*\* y \*\* \* \*\* \* \*\* .

**15.-** Por lo que hace a las **fotografías, escritos y notas taquigráficas, y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.-** Consistente en las páginas originales de diversas publicaciones de periódicos y revistas: -----

1.- Página \* del periódico \*\*\*\*\* de fecha \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\* , en donde aparece publicado el artículo “\*\*\*\*\* \* \*\* \*\*\*\*\*” .

2.- Portada, Página legal y páginas \*\* a \*\* de la revista denominada “\*\* \*\*\*\*\*” con fecha de \*\*\*\*\* de \*\*\*\* .

3.- Página del periódico “\*\*\*\*\*” de fecha \* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\* , en donde aparece el artículo “\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*” .

4.- Página del “\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*” de fecha de \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\* , en la que aparece el título “\*\* \*\*\*\*\* \* \*\* \*\*\*\*\*” .

5.- Páginas \*\* y \*\* del “\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*” de fecha \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\* , en el que aparece el artículo “\*\*\*\*\* \*\* \* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*” . es la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* desde hace \*\* \* \*\* .

6.- Página \*\* de la sección escena del periódico “\*\* \* \*\* \* \*\* \*\*\*\*\*” de fecha \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\* en donde aparece publicado el artículo “\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\* \*\*\*\*\*” .

7.- Página \*\* de la sección \*\*\*\*\* del periódico \*\*\*\*\* de fecha \* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\* .

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de obras, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esta autoridad administrativa determina que con fundamento en los artículos 93 fracción VII, 197, 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dichas probanzas son indicios de que en diversas publicaciones periódicas se han emitido reportajes o notas periodísticas referentes a presentaciones o eventos llevados a cabo por \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* en los \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , situación por la cual se les concede valor indiciario. ----

**16.- FOTOGRAFIAS, ESCRITOS Y NOTAS TAQUIGRAFICAS, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA.--**

Consistente en copia certificada de doce anuncios de propagandas donde se aprecia la denominación \*\*\*\*\* .-----

Esta autoridad administrativa determina que con fundamento en los artículos 93 fracción VII, 197, 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dichas probanzas son indicios de que en diversas publicaciones periódicas se han emitido reportajes o notas periodísticas referentes a presentaciones o eventos llevados a cabo por \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* de los \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* , situación por la cual se les concede valor indiciario, las cuales se adminiculan con las demás probanzas.-----

**17.- FOTOGRAFIAS, ESCRITOS Y NOTAS TAQUIGRAFICAS, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA. -**

Consistente en copia certificada de una invitación personal a \*\*\*\*\* para ser la imagen del \*\*\*\*\* mayor de la \*\*\*\*\* del mes de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* .-----

Esta autoridad administrativa determina que con fundamento en los artículos 93 fracción VII, 197, 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha probanza es un indicio que la agrupación musical \*\*\*\*\* fue la imagen del \*\*\*\*\* en el mes de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , situación por la cual se les concede valor indiciario, las cuales se adminiculan con las demás probanzas.-----

**18.- FOTOGRAFIAS, ESCRITOS Y NOTAS TAQUIGRAFICAS, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA. -**

Consistente en copia certificada del calendario del \*\*\*\*\* de la \*\*\*\*\* “\*\*\*\*\*” donde se aprecia la denominación \*\*\*\*\* .-----

Esta autoridad administrativa determina que con fundamento en los artículos 93 fracción VII, 197, 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha probanza es un indicio que la

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de obras, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

agrupación musical \*\* \*\*\*\*\* fue la imagen en el calendario promocional de la obra “\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*” en el \*\*\* \*\* \*\* \*\*\*, situación por la cual se les concede valor indiciario, las cuales se adminiculan con las demás probanzas. -----

**19. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia certificada de \* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* de las siguientes fechas: -----

- a) \* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*. -----
- b) \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*. -----
- c) \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*. -----
- d) \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*. -----
- e) \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*. -----

Esta autoridad administrativa determina que con fundamento en los artículos 93 fracción VII, 197, 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dichas probanzas son indicios de que en diversas publicaciones periódicas se han emitido reportajes o notas periodísticas referentes a presentaciones o eventos llevados a cabo por \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* de los \*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\* a \*\* \*\* \*\*\*, situación por la cual se les concede valor indiciario, las cuales se adminiculan con las demás probanzas. -----

**20.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio número \*\*,\*\*\* de fecha \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*, emitido por el \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\*.

Esta autoridad administrativa determina que con fundamento en los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204, 205, 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha documental refiere a una resolución emitida por el \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\* \*\* \*\*\*, por medio de la cual se niega administrativamente la nulidad del Registro Marcario 1029665 \*\* \*\*\*\*\* y diseño, situación que no guarda relación con la Litis planteada en virtud de que se trata de dos derechos diversos, situación por la cual a la misma se le desestima de todo valor probatorio. -----

**21.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del dictamen pericial en materia de propiedad intelectual emitido dentro de la averiguación previa \*. \*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*,

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de obras, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Con fundamento en los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad atiende a su valoración y estudio en el siguiente considerando juntamente con las demás pruebas y elementos aportados en el presente procedimiento que se resuelve. -----

**3.- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todas las deducciones lógico jurídicas, que se desprendan del caudal probatorio y en todo aquello que favorezca los intereses de la parte oferente. -----

Dicha prueba fue objetada por la parte titular afectada manifestando que no puede existir presunción sea legal o humana que pueda beneficiar a la parte contraria. -----

Sobre la probanza de referencia, resulta improcedente la objeción planteada y se hace constar que se procede a la valoración de la misma en términos de lo previsto por los artículos 93, fracción VIII, 190, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

**SÉPTIMO.-** Valoradas las pruebas admitidas, los alegatos y las demás actuaciones en el presente procedimiento, esta autoridad administrativa procede al estudio de **LA CAUSAL** de nulidad hecha valer por el promovente la cual consiste en lo previsto por el artículo 183 fracción III de la Ley Federal del Derecho de Autor la cual establece lo siguiente:-----

**Artículo 183.-** Las reservas de derechos serán nulas cuando: -----

**III.** Se demuestre tener un mejor derecho por un uso anterior, constante e ininterrumpido en \*\*\*\*\* , a la fecha del otorgamiento de la reserva...-----

Al respecto, se señala que ha sido criterio sostenido y reiterado por la Sala así como por el Poder Judicial de la Federación, en materia de marcas los cuales son extrapolados a la materia de reserva de derechos, que el uso de una denominación debe acreditarse a través de la relación de las pruebas aportadas ya que esto permite determinar si entrelazadas forman un conjunto de indicios que lleve razonablemente a la convicción de que la denominación sí ha sido usada.-----

A través de la relación de pruebas se puede tener la certeza de que la denominación está en uso ya que la parte actora expidió veintinueve recibos en distintas fechas, comprendidas entre febrero de \*\*\* \*\* \* y el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\* \*\* \* , a favor de diversas personas por el

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de obras, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

concepto de pagos anticipados y pagos complementarios de diversas presentaciones de \*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* . \*\* \* . \*, en distintas ciudades de la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ..-----

La parte promovente facturó en los \*\*\*\* \* \*\* \* \*\* \*\*\*\*\* al \*\* \* \*\* \* \*\* \*\*\*\*\* , a favor de distintas personas por sus actuaciones, liquidación de las mismas, pagos parciales por participaciones y anticipos, además de la compra de \*\*\*\*\* productos musicales y regalías diversas, todas relacionadas a \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por lo que con las facturas liquidadas, probaron la realización de los eventos.-----

La parte actora celebró contratos de prestación de servicios de diversos meses y días de los \*\*\*\* \* \*\* \* \*\* \*\*\*\*\* , \*\* \* \*\* \* \*\* \*\*\*\*\* y \*\* \* \*\* \* \*\* \*\*\*\*\* , los eventos se publicaron en siete medios periodísticos de notas y reseñas relativas a la historia, aniversario, trayectoria, presentaciones y sucesos de los integrantes de la agrupación identificada como \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . \*\* \* . \* . , ello en fechas de los \*\*\*\* \* \*\* \* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \* \*\* \* \*\* \*\*\*\*\* y \*\* \* \*\* \* \*\* \*\*\*\*\* ..-----

La parte actora promocionó por medio de volantes y trípticos las presentaciones y actuaciones de \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . \*\* \* . \* . , emitió una invitación personal que se llevó a cabo el catorce de diciembre de \*\* \* \*\* \* \*\* \*\*\*\*\* , por concepto de su aniversario \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , motivo por el cual la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* la eligió para ser la imagen del \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* del mes de \*\*\*\*\* del \*\* \* \*\* \* \*\* \*\*\*\*\* ..-----

Por otra parte presentó el calendario del \*\* \* \*\* \* \*\* \*\*\*\*\* , de la obra titulada “\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*” en donde se aprecia la imagen de los integrantes de la agrupación, y se advierte la denominación con diseño de \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . \*\* \* . \* . ..-----

Por otra parte, la actora es una agrupación musical tropical con más de cincuenta \*\*\*\* de trayectoria artística y es identificada como \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . \*\* \* . \* . , misma que por lo menos en el \*\* \* \*\* \* \*\* \*\*\*\*\* cuatro ha realizado presentaciones artísticas en diversas ciudades de la república mexicana como presentaciones personales, y otras entidades, además de participar en distintos eventos. -----

Por lo anterior, y en atención a la resolución a la que se da cumplimiento, se llega a la convicción de que la actora usa y ha usado la denominación \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* desde el \*\* \* \*\* \* \*\* \*\*\*\*\* de una agrupación musical, dentro la actividad artística y con uso constante

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de obras, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ininterrumpido en los escenarios de la \*\*\*\*\* , con las pruebas aportadas en su escrito inicial del procedimiento de nulidad.-----

Ahora bien, por lo que respecta a la denominación \*\* \*\*\*\*\* . \*. \*. la fecha de otorgamiento de la reserva de derechos fue posterior al del otorgamiento de la denominación \*\* \*\*\*\*\* . \*. \*. -----

Por todo lo anterior, la promovente acreditó un mejor derecho por uso anterior constante e ininterrumpido, frente a la fecha de expedición de la reserva de derechos materia de nulidad, por lo que se actualiza el supuesto de nulidad contenido en el artículo 183 fracción III de la Ley Federal del Derecho de Autor.-----

Finalmente, resulta oportuno señalar que atendiendo a los razonamientos de la resolución a la que se da cumplimiento esta autoridad se abstiene en realizar el estudio de la primera causal de nulidad hecha valer por la parte promovente, toda vez que su análisis en nada variaría el sentido alcanzado en la presente resolución, ya que ésta satisface plenamente la pretensión de la promovente.-----

----- **RESUELVE:** -----

**PRIMERO.-** El suscrito Director de Reservas de Derechos ha sido y es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----

**SEGUNDO.-** Resultó procedente la vía administrativa interpuesta por la parte promovente. -----

**TERCERO.-** Por los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución, se tiene que **el promovente acreditó los hechos invocados en su escrito de Solicitud Administrativa de Nulidad y los elementos constitutivos de su acción**, en tanto que el titular afectado no probó sus excepciones y defensas. -----

**CUARTO.-** Como consecuencia de lo contenido en el punto que precede, se declara **PROCEDENTE LA NULIDAD** de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo de \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*. \*. : otorgada bajo el número \*\* \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\*\_\*\*\* , a favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , dentro del género de actividades artísticas,

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de obras, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

especie grupo artístico, por las razones y motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución. -----

**QUINTO.-** Realícese la anotación marginal correspondiente, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 182, fracción I de la Ley Federal del Derecho de Autor.-----

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

**SÉPTIMO.-** El presente acto administrativo es susceptible de impugnación, mediante la interposición del Recurso Administrativo de Revisión ante esta autoridad emisora adscrita al Instituto Nacional del Derecho de Autor, dentro del plazo de \*\*\*\*\* días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 10° de la citada ley autoral; o bien, podrán intentar la vía jurisdiccional que corresponda en los términos establecidos por los lineamientos de la Ley respectiva.-----

**OCTAVO.-** Así lo acordó y firma el Director de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, con fundamento en los artículos 2º, 186, 187, 208 y 210, fracción V, de la Ley Federal del Derecho de Autor; y 8º, fracción XII y 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.-----

GIRB/gsgg

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de obras, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.